



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

ORDENANZA 24 -LRG- 21-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Que, en la actualidad en el Cantón Naranjal, ha aumentado considerablemente los delitos como robo a personas y los asesinatos conocidos con la modalidad de sicariato, delitos que en su gran mayoría han sido cometidos por dos personas a bordo de motocicletas, por ende este concejo municipal alarmado por el alto índice delictual, considera que es necesario tomar medidas preventivas que permitan disminuir la delincuencia, amparando la Constitución de la República del Ecuador que en el inciso final del Art. 264, indica: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.”.

Que, entre los deberes del estado, numeral 8 del Art. 3 ibídem, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...”.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales a) y n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reformada, en su Art. 30.4, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción...";

Que, los Arts. 2 y Art. 3 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Naranjal, en relación a la naturaleza y objetivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Naranjal, infiere lo siguiente:

“Art. 2.- Naturaleza.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Naranjal, es una entidad complementaria de seguridad del gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Esta entidad es de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y unificado, para realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;

“**Art. 3.- Objetivo.-** ...Corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del cantón Naranjal, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección y seguridad, observando las facultades y competencias tanto de las entidades como de los actores vinculados a la seguridad ciudadana, que comprende el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, de conformidad...”.

Que en los literales b y c) del Art. 12 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Naranjal, establecen como atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Naranjal “b) Coordinar, planificar, controlar, organizar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón; c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, mediante la participación interinstitucional, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos actores del sistema de seguridad en el cantón;...”

De esta manera, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en virtud de lo cual expide la siguiente,

ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN MOTOCICLETA EN EL CANTÓN NARANJAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y MARCO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto evitar el cometimiento de delitos contra la vida y los bienes de los ciudadanos del cantón Naranjal utilizando motocicletas.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza deben ser cumplidas por quienes comercialicen, adquieran, conduzcan o se transporten en motocicletas, llámense almacenes de venta, talleres de reparación, propietarios, conductores, pasajeros etc.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 3.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Policía Nacional, institución que debe coordinar sus operativos con el Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Naranjal.

CAPÍTULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA CASAS COMERCIALES Y TALLERES MECÁNICOS

Art. 4.- Las casas comercializadoras de motocicletas del cantón Naranjal entregarán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un listado de las motocicletas vendidas al Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Naranjal con las características del vehículo, número de placa, nombres y número de cédula de los compradores.

Art. 5.- El incumplimiento de esta obligación será sancionado con el cierre del local por tres días. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a un salario básico del trabajador en general.

Art. 6.- Los talleres de reparación de motocicletas están obligados a llevar un registro de todas las unidades que hubieren sido intervenidas, con al menos, la siguiente información:

- a) Nombres y número de cédula del requirente del servicio;
- b) Placa de la motocicleta; y,
- c) Características de la motocicleta tales como: marca, color, cilindraje.

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el propietario del taller entregará copia del registro al Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Naranjal.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el cierre del local por tres días. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente a un salario básico del trabajador en general.

Art.7.- Las Comisarias Municipales serán los entes encargados de controlar el cumplimiento de lo establecido para las casas comerciales y talleres mecánicos, mismos que serán observados por la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, antes de emitir los permisos de usos de suelo, así como permisos de funcionamiento.

CAPÍTULO III DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

Art. 8.- Se prohíbe la circulación de motocicletas con dos ocupantes del sexo masculino durante las veinte y cuatro horas del día, excepto en los siguientes casos:

- a) Emergencia médica que pueda ser verificada por la Policía Nacional;
- b) Cuando un adulto trasporte a un menor de edad con uniforme de un establecimiento educativo, dentro de los horarios respectivos;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- c) Personas que por la naturaleza de su trabajo deben trasladarse en esta clase de vehículos, en cuyo caso deben identificarse con la credencial de labores o un documento que los identifique;
- d) Funcionarios públicos que se encontraren cumpliendo actividades oficiales, en cuyo caso deberán identificarse con las credenciales que correspondan.
- e) Personas que transporten a otra del mismo sexo, que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así también si se transporta a algún adulto mayor o persona con discapacidad.
- f) Estudiantes universitarios que justifiquen su calidad de tal con la credencial respectiva.

Art. 9.- Si una motocicleta circulara con dos ocupantes del sexo masculino, salvo los casos de excepción señalados en el artículo anterior, el vehículo será retenido por veinte y cuatro horas y en caso de reincidencia por noventa y seis horas.

El lugar de retención estará bajo la responsabilidad de la Policía Nacional.

El retiro del vehículo será autorizado por el Comisario Municipal previo el pago de un valor equivalente al cinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV DEL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 10.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionados por los Comisarios Urbano y Rural de la Municipalidad de Naranjal, quienes actuarán como funcionarios administrativos sancionadores, en tanto que como funcionario administrativo instructor actuará el responsable del área de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, observando el procedimiento establecido en los artículos 248 a 260 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga LA ORDENANZA 13-LRG-20-2019-2023 denominada ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y LAS OBLIGACIONES DE SUS OCUPANTES EN EL CANTÓN NARANJAL y demás normativa que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

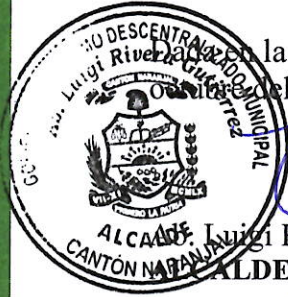
PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente Ordenanza en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Naranjal, Gaceta Oficial y Registro Oficial.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

En la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintisiete días de
del año dos mil veintiuno.



Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinaria y extraordinaria los días 20 de agosto y 27 de octubre del año 2021, respectivamente.

Naranjal, 27 de octubre del 2021.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 28 de octubre del 2021, a las 09h30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días de octubre del año 2021, a las 09h30.

Ab. Carlos Muñoz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

